

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescribe: "(...) 13. *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)*";
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "*la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios (...)*";
- Que,** el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, manifiesta: "(...) m) *Gestionar los servicios de prevención, protección, protección, socorro y extinción de incendios (...)*";
- Que,** la letra a) del artículo 57, en concordancia con la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, manifiesta: "(...) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)*";
- Que,** el tercer inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";
- Que,** de conformidad con el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Orgánico, los Cuerpos de Bomberos corresponden a las

entidades complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos;

**Que,** el primer inciso del artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Orgánico establece que los Cuerpos de Bomberos son: “(...) *entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (...)*”;

**Que,** el artículo 276 del Código ibídem determina como funciones de los Cuerpos de Bomberos, las siguientes:

*“1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;*

*2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;*

*3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;*

*4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;*

*5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,*

*6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.”.*

**Que,** de conformidad con el artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Orgánico, el Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación, el cual, estará presidido por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, al quien le corresponderá aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas, supervisar la gestión administrativa y económica de la institución, aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente; y, conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos;



**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 1257, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 114 de 02 de abril de 2009, que expide el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, que en su artículo 1 prescribe: *“serán aplicadas en todo el territorio nacional, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro. Adicionalmente esta norma se aplicará a aquellas actividades que por razones imprevistas, no consten en el presente reglamento, en cuyo caso se someterán al criterio técnico profesional del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción en base a la Constitución Política del Estado, Normas INEN, Código Nacional de la Construcción, Código Eléctrico Ecuatoriano y demás normas y códigos conexos vigentes en nuestro país”*.

**Que,** la Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 y sus reformas constituye la ley especial de la materia que se encuentra vigente en todo aquello que no pugna con el ordenamiento jurídico superior o expedido con posterioridad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 y el artículo 57, letra a) y 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE TASAS PARA LA CONCESIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES.**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.** - Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a adoptar las medidas necesarias para prevenir y mitigar incendios y los riesgos que en esta materia se derivan de cualquiera de sus actuaciones, con independencia de la aplicación de las reglas técnicas vigentes en la materia en cada momento. Los administrados son responsables objetivamente por los daños ocasionados por la inobservancia de esta Ordenanza.

**Art. 2.- ALCANCE.** - El ejercicio de toda actividad económica estará sujeta, al menos, a las reglas en materia de prevención de incendios vigentes a la fecha, en que se requiera el otorgamiento o renovación del correspondiente permiso de funcionamiento que otorga el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, sin perjuicio del destino que originalmente se

haya declarado o el que se hubiera dado al establecimiento en el que se desarrolle la actividad económica.

**Art. 3.- PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.** - Consiste en la autorización o certificación de la conformidad del administrado en relación al cumplimiento de las reglas técnicas vigentes en materia de prevención de incendios, otorgada por el Cuerpo de Bomberos de Atacames, a los locales en funcionamiento que se encuentren en la circunscripción del Cantón Atacames, descritos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

**Art. 4.- CATEGORIZACIÓN.** - Los locales que se encuentran obligados a obtener la autorización de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, son aquellos que se encuentren enmarcados en la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

**Art. 5.- VIGENCIA DEL PERMISO.** - El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre).

Se exceptúa de este período de vigencia los permisos ocasionales descritos en el artículo 8 de la presente ordenanza

**Art. 6.- INCUMPLIMIENTO EN LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.** - Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por el respectivo Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción.

**Art.7.- REQUISITOS GENERALES.** - Toda persona natural o jurídica interesada en obtener el permiso de funcionamiento que otorga el Departamento de Prevención y Control del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, deberá entregar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inspección del local;
- b) Informe favorable de la inspección;
- c) Copia del RUC; y,
- d) Copia de la calificación artesanal (artesanos calificados).



- e) Croquis de ubicación.
- f) En el caso de existir, copias del permiso anterior.
- g) Especie valorada de permiso de funcionamiento.

**Art. 8.- PERMISOS OCASIONALES.** - Se otorgarán permisos ocasionales de funcionamiento a los administrados que desarrollaren una actividad que no sea permanente; y, su validez será determinada al momento de su solicitud, la misma que debe ser presentada en el término de cinco días, siempre y cuando se cumpla con el artículo 7 de la presente ordenanza.

**Art. 9.- REQUISITOS PARA PERMISOS OCASIONALES.** - A fin de instalar parques de diversiones, circos y otros espectáculos de carácter provisional, los interesados presentarán los registros de mantenimiento de estructuras, equipos, maquinarias, generadores eléctricos y otros, bajo la responsabilidad de un profesional de la rama. Luego de lo indicado el Cuerpo de Bomberos del Catón Atacames, emitirá el permiso ocasional de funcionamiento.

**Art. 10.- RIESGOS.** - Los riesgos de incendio de una edificación tienen relación directa con la actividad, para la que fue planificada y la carga de combustible almacenada; por lo tanto, contará con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y controlar el incendio y a su vez prestarán las condiciones de seguridad y fácil desalojo en caso de incidentes.

- USO RESIDENCIAL. - Vivienda, hoteles, moteles, hostales, pensiones, hosterías, residenciales, residencias y albergues.
- DE OFICINA. - Establecimientos de oficinas públicas, privadas y mixtas.
- DE SALUD Y REHABILITACIÓN. - Hospitales, clínicas, centros de salud, laboratorios clínicos, centros de rehabilitación, geriátricos y orfanatos.
- DE CONCENTRACIÓN DE PÚBLICO. - Establecimientos, educativos públicos y privados, auditorios, bibliotecas, cines, salas de uso múltiple, discotecas, clubes sociales, estadios, coliseos, museos, lugares de esparcimiento, terminales aéreas y terrestres y otros.
- DE COMERCIO Y SERVICIO AL PÚBLICO:
  - Primera clase:** Locales con superficies menores a trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>), cuya área de venta o servicio se encuentra a nivel de la calle.
  - Segunda clase:** Locales con superficies igual o mayores de trescientos metros cuadrados (300 m<sup>2</sup>) y menor de tres mil metros cuadrados (3.000 m<sup>2</sup>) de construcción con varios niveles.
  - Tercera clase:** Locales con superficies mayores a tres mil metros cuadrados (3.000 m<sup>2</sup>) con tres o más niveles.
  - Especiales:** Proyectos de ingeniería, gasolineras, estaciones de servicio, establecimientos de expendio de productos químicos peligrosos y/o inflamables, distribuidoras de gas, garajes, estacionamientos de vehículos cubiertos, bodegas y otros.

Cualquier tipo de proyecto que no se enmarque dentro de estas categorías, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, determinará la clasificación del uso que le corresponden aplicando las normas de seguridad correspondientes.

**Art. 11.- DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS.** - La clasificación de los riesgos se considerará de la siguiente manera:

- **Riesgo leve (bajo).** - Menos de 160,000 kcal/m<sup>2</sup>. **SIGLAS (RL)**

Lugares donde el total de materiales combustibles de clase A que incluyen muebles, decoraciones y contenidos, es de menor cantidad. Estos pueden incluir edificios o cuartos ocupados como oficinas, salones de clase, iglesias, salones de asambleas, y otros. Esta clasificación previene que la mayoría de los artículos contenidos combustibles o no, están dispuestos de tal forma que no se produzca rápida propagación del fuego. Están incluidas, también pequeñas cantidades de materiales inflamables de la clase B, utilizados para máquinas copiadoras, departamentos de arte, y otros; siempre que se mantengan en envases sellados y estén almacenados en forma segura.

- **Riesgo ordinario (moderado).** - Entre 160,000 y 340,000 kcal./ m<sup>2</sup>. **SIGLAS (RO)**

Lugares en donde la cantidad total de combustibles de clase A e inflamables de clase B, están presentes en una proporción mayor que la esperada en lugares con riesgo leve (bajo). Estas localidades podrían consistir en comedores, tiendas de mercancía y el almacenamiento correspondiente, manufactura ligera, operaciones de investigación, salones de exhibición de autos, parqueaderos, taller o mantenimiento de áreas de servicio de lugares de riesgo menor (bajo) y depósitos con mercancías de clase I o II como las descritas por la NFPA 13, Norma para instalación de sistema de regaderas.

- **Riesgo extra (alto).** - Más de 340,000 kcal/ m<sup>2</sup>. - **SIGLAS (RE)**

Lugares en donde la cantidad total de combustibles de clase A e inflamables de clase B están presentes, en almacenamiento, en producción y/o como productos terminados, en cantidades sobre o por encima de aquellos esperados y clasificados como riesgos ordinarios (moderados). Estos podrían consistir en talleres de carpintería, reparación de vehículos, reparación de aeroplanos y buques, salones de exhibición de productos individuales, centros de convenciones, de exhibiciones de productos, depósitos y procesos de fabricación tales como: pintura, inmersión, revestimiento, incluyendo manipulación de líquidos inflamables, también está incluido en el almacenamiento de mercancías en proceso de depósito diferentes a la clase I y clase II. Referencia NFPA 10.

Para la determinación de estos riesgos y clases se tendrá como norma supletoria el "Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios", mediante Acuerdo Ministerial No. 1257, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 114 de 02 de abril de 2009.



**Art. 12.- TASAS.** - Es el valor que todo propietario de un local o interesado en obtener el permiso de funcionamiento que otorga el Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames, debe pagar por concepto de dicha autorización, para el ejercicio de sus actividades económicas en la circunscripción cantonal, conforme el **(Anexo Nro. 1 TASAS)**.

**Art. 13.- PROCEDIMIENTO:**

**13.1.** Entrega de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza, en el Departamento de Prevención y Control del Cuerpo de Bomberos de Atacames.

**13.2.** Inspección física por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos de Atacames, para comprobar el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios.

**13.3.** En el caso en el que el sistema de prevención implementado no cumpla con las normas establecidas en el "Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios", se darán las recomendaciones necesarias y correctivas;

**13.4** Se procederá a la re - inspección del local para la nueva verificación del cumplimiento de las normas de prevención de incendios, para la obtención del permiso de funcionamiento.

**13.5.** El Cuerpo de Bomberos de Atacames procederá a la entrega de la copia favorable del informe de inspección.

**13.6.** Pago del valor de tasa de permiso funcionamiento por parte del administrado, en la Tesorería del Cuerpo de Bomberos del Cantón Atacames.

**Art. 14.- MODIFICACIONES.** - Una vez expedido el permiso de funcionamiento y si por cualquier circunstancia fuera necesario realizar modificaciones o cambios de uso o estado, tanto del sistema de prevención contra incendios o del espacio físico del local o de arrendatario si fuere el caso, se deberá comunicar este particular al Cuerpo de Bomberos de Atacames con al menos 5 días de antelación a efectuar dichos cambios. El Cuerpo de Bomberos de Atacames dispondrá una nueva inspección.

La inobservancia de esta disposición generará exclusivamente responsabilidad al administrado, tanto civil y penal.

**Art. 15.- COMPETENCIA DEL PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES.-** El primer jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Atacames, concederá permisos anuales, cobrará tasas de servicios, pondrá en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames de los procesos sancionatorios, y de las sanciones adoptadas; así como, los procedimientos de clausura de edificios, locales e inmuebles en general; con el respectivo informe y la fecha de notificación, señalándose las causales de inobservancia

**Art. 16.- INSPECTORES.** - Los inspectores tienen la facultad de:

- a) Realizar inspecciones sin aviso previo a los locales en funcionamiento regulados por el "Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios" y descritos en las categorías establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y comprobar la actualización del permiso de funcionamiento.

- b) Emitir citaciones cuando el caso lo amerite, a fin de cumplir las obligaciones establecidas.

**Art. 17.- INSPECCIONES Y NOTIFICACIONES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Atacames conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos del Cantón, efectuarán al menos una vez al año, inspecciones a los locales categorizados en el artículo 4 de la presente ordenanza, los primeros meses del año.

Para constancia de este particular, el Cuerpo de Bomberos de Atacames, entregará una boleta de notificación, en la que constarán las situaciones que deben ser corregidas en razón de las normas técnicas para prevención de incendios vigentes.

Dichas correcciones deberán ser realizadas dentro del plazo establecido en la boleta de notificación, que no podrá ser menor de quince (15) días, ni mayor de noventa (90) días.

Si el solicitante requiere un plazo mayor para realizar las correcciones, deberá solicitar la autorización de ampliación del plazo, mediante un oficio que justifique técnicamente la necesidad, dirigido al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Atacames.

Vencido este plazo dicha boleta pasará al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Atacames, para que se inicie el procedimiento sancionatorio.

**Art. 18.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** - Una vez vencido el plazo para realizar las correcciones que menciona el artículo anterior, se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Si el administrado (persona natural o jurídica), no acudiere a la primera citación en el término de 8 días desde la fecha de emisión de la boleta de inicio del proceso sancionatorio, el Cuerpo de Bomberos de Atacames notificará por segunda vez.
- b) Si no acudiere a la segunda citación en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, el Cuerpo de Bomberos de Atacames, notificará el aviso de pre-clausura del local.
- c) Si fenecido el término de los (3) días, el administrado no cumpliere, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Atacames emitirá una resolución motivada para la aplicación de la sanción respectiva; y, se procederá con la clausura del local de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

**Art. 19.- MULTAS:**

- a) Hasta treinta (30) días calendario, después de la primera citación, se le impondrá un recargo del 30% del valor del permiso de funcionamiento.
- b) Hasta 30 días después de la segunda citación, se le impondrá una multa adicional correspondiente al 20% del valor del permiso de funcionamiento.



De determinarse el incumplimiento del pago de la multa impuesta, se procederá conforme el correspondiente proceso coactivo de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 20.- REAPERTURA.** - Para reabrir un local clausurado el propietario o persona responsable del local, una vez cumplidas las recomendaciones realizadas por los inspectores del Cuerpo de Bomberos de Atacames, solicitará al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Atacames, una nueva inspección previo el inicio del procedimiento contemplado en el artículo 13 de esta ordenanza.

**Art. 21.- INFRACCIONES:**

**Son infracciones administrativas muy graves, sancionadas con multa de diez salarios básicos unificados y la clausura del establecimiento:**

- a) Impedir la labor inspectora del Cuerpo de Bomberos de Atacames.
- b) Proveer información distorsionada dentro del trámite de licenciamiento en materia de prevención de incendios; y,
- c) Contravenir cualquier regla técnica que hubiese sido objeto de control ex ante en un procedimiento administrativo de licenciamiento o habilitación.
- d) Las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de venta, mantenimiento, instalaciones, recarga de equipos, materiales de defensa contra incendios, que al efectuar las recargas y mantenimiento de los equipos contra incendios realicen actos dolosos, serán también automáticamente suspendidas y consecuentemente no podrán ejercer y desarrollar las actividades referidas a nivel nacional, previo informe del Jefe de Bomberos del Cantón Atacames.

**Son infracciones administrativas graves, sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados:**

- a) Incumplir las reglas técnicas determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, en un período mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego del proceso administrativo sancionatorio, con una suspensión hasta que el administrado adecue su conducta a los requerimientos realizados por el Cuerpo de Bomberos de Atacames.
- b) No proveer la información y documentación requerida por el Cuerpo de Bomberos de Atacames o quien lo represente en los términos previstos durante una inspección técnica.

**Art. 22.- REGISTRO DE INSCRIPCIÓN.** - Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la venta, compra, fabricación, asesoramiento, mantenimiento, proyectos, instalaciones, homologación de puertas corta fuego, recarga de equipos, materiales de defensa contra incendios, provisión de equipos de ascensores y stock de repuestos, deben obtener el correspondiente permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Atacames.

En el caso de las personas naturales o jurídicas autorizadas, que vendan, recarguen y/o realicen el mantenimiento de equipos contra incendios, deberán obligatoriamente colocar en material adhesivo y en el sitio más visible, el nombre, dirección, teléfono y fecha del trabajo realizado, en el idioma español.

**Art. 23.- REQUISITOS PARA REGISTRO DE INSCRIPCIÓN.** - Para obtener la autorización descrita en el artículo anterior se requiere:

- a) Copia del RUC. Para el caso de personas jurídicas, el certificado de constitución legal de ser empresa, compañía, taller u otro; y;
- b) Certificado de capacitación sobre la materia de prevención de incendios, otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Atacames.

**PROHIBICIONES.** - Se prohíbe tanto al personal voluntario o de planta y en servicio activo del Cuerpo de Bomberos de Atacames, dedicarse de forma particular a actividades de: venta, recarga, mantenimiento, asesoramiento, de equipos y materiales de defensa contra incendios.

Se prohíbe además utilizar la titularidad del Cuerpo de Bomberos de Atacames, para alcanzar beneficios personales o a nombre de terceros, en estas actividades económicas.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.** - Si por cualquier razón no constare la tasa de un determinado local en el Anexo No. 1 de la presente ordenanza, para permiso de funcionamiento, se asumirá la mayor similitud en base a la categorización establecida en el artículo 4 y clasificación de actividades constantes en el Anexo No. 1 de la presente ordenanza, en base al mejor criterio del Cuerpo de Bomberos de Atacames.

**Segunda.** - Cuando una Empresa tenga como actividad o giro de su negocio más de una de las mencionadas en el Anexo No. 1 de la presente ordenanza, se aplicará para efecto del cobro de la tasa por permiso de funcionamiento, la actividad de mayor riesgo. Los riesgos cuya existencia se determinaren en la respectiva inspección se cobrarán como adicionales al valor establecido en el Anexo No. 1.

**Tercera.** - Los pagos atrasados tendrán el recargo de la tasa de interés legal establecido por el Banco Central del Ecuador; así como, el interés por mora, calculado a partir del vencimiento del último permiso de funcionamiento; y en el caso de locales nuevos, a partir de la primera citación extendida por el Cuerpo de Bomberos de Atacames.

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación efectuada por el Concejo Municipal de Atacames y publicación en el Registro Oficial.



**DEROGATORIAS.** - La presente Ordenanza, deroga en todo su contenido a las ordenanzas que le anteceden.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Atacames a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho

Lcdo, Byron Aparicio Chiriboga  
**ALCALDE**



Abg. Mónica González Cervantes  
**SECRETARIA GENERAL**



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 31 del mes de octubre del 2018.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE TASAS PARA LA CONCESIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES"**. Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 25 de octubre de 2018, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 31 de octubre de 2018. LO CERTIFICO.

Abg. Mónica González Cervantes  
**SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.**- Atacames 05 de noviembre del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE TASAS PARA LA CONCESIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES"**, para la sanción respectiva.

Abg. Mónica González Cervantes  
**SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.-** Atacames 05 de noviembre del 2018.- De conformidad con lo dispuesto en los literales c), i), del Art 54, inciso 3) del Art 322, y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE TASAS PARA LA CONCESIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES**", Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la "**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE TASAS PARA LA CONCESIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO OTORGADO POR EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ATACAMES**". Atacames 05 de noviembre de 2018.- **LO CERTIFICO.** -

  
Abg. Mónica González Cervantes  
**SECRETARIA GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

